



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE
LEY
"MINISTERIO DE DEPORTES"
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
1 DICI 2021	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley crea el Ministerio de Deportes, estableciendo su estructura y atribuciones.

ARTÍCULO 2.- Creación. Se crea el Ministerio de Deportes, conforme la estructura y atribuciones específicas establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 3.- Objetivos. El Ministerio de Deportes tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, dirigir, coordinar, fomentar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, incluyendo la recreación y la actividad física para promover el bienestar integral y para propiciar estilos necesarios para la conformación de un Estado de Derecho, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión, integración social y al desarrollo de la cultura deportiva en la provincia.

ARTÍCULO 4.- Fundamentos y principios. El deporte como derecho, es un factor fundamental para la formación, el bienestar integral y el desarrollo cultural, personal y social, así como un fuerte constructor de la identidad, integración, y soberanía. Estos elementos esenciales serán protegidos y fomentados por la Provincia conforme a los siguientes principios:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1. Universalidad: todas las personas, sin distinción de ningún tipo, tienen derecho a la práctica y acceso a la cultura física y del deporte en todos sus niveles;
2. Integración e inclusión: dentro de la práctica deportiva, se reconoce a cada persona según sus características subjetivas, es decir, se incluye e integra a cada individuo según la diversidad de géneros, diversidad de intereses, diversidad de aptitudes y diversidad de habilidades. En consecuencia, se enriquecen las prácticas, en el compartir diferencias, en la posibilidad de poder elegir, potenciándose con el aporte y el respeto del otro;
3. Equidad de género: educación física-deportiva desde la perspectiva del género y disidencias sexuales, ofreciendo medidas para compensar las desigualdades.
4. Participación: toda la población santafesina, sin distinción de ningún tipo, tienen derecho a participar en la organización y funcionamiento, así como al libre acceso y permanencia en cargos de dirigencia y conducción deportiva en las entidades que conforman el sistema deportivo provincial;
5. Coordinación: la relación armónica entre el nivel central del Estado provincial y los gobiernos municipales y comunales, constituye una obligación como base fundamental que sostiene el desarrollo del deporte provincial, para garantizar el bienestar, el desarrollo y la unidad;
6. Sana Competición: la práctica del deporte, actividad física y recreación se rige por la sana competición, respeto a las normas, reglamentos deportivos y a la Carta Olímpica, promoción del juego limpio, ética, respeto al adversario, comportamiento ejemplar dentro y fuera de la competición, no violencia e integridad física y moral;



7. **Transparencia:** es el acceso a toda información sobre la gestión y administración de las entidades deportivas para el seguimiento y control del manejo honesto de los recursos públicos y privados que son destinados para el desarrollo del deporte;
8. **Especialización:** la educación física, el deporte estudiantil, la iniciación, formación y entrenamiento deportivo, así como la intervención interdisciplinaria, deberán estar a cargo de profesionales calificados y debidamente autorizados;
9. **Ambiente escolar saludable:** la educación física se desarrolla en un ambiente escolar saludable, con el propósito de mejorar la salud de la infancia y juventud, favorecer el aprendizaje efectivo y contribuir a desarrollar adultos sanos e idóneos.
10. **Mens sana in corpore sano:** lograr una integración entre cuerpo y mente que ayude a equilibrar las funciones y los haga sentir bien. La educación física propicia beneficios en la salud mental de la persona, como disminuir la ansiedad, regular las emociones, mejorar la autoestima, prevenir enfermedades neurodegenerativas como el alzhéimer, mejora del rendimiento académico, mejora de la función cognitiva y sensorial del cerebro y favorecer la socialización.

TÍTULO II

MODIFICACIÓN LEY 13.920

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo 1º de la Ley Nro. 13.920, que queda redactado de la siguiente manera:

"I-NOMBRE Y NÚMERO DE LOS MINISTERIOS

ARTÍCULO 1.- El despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, está a cargo de los siguientes Ministerios:

1. Gestión Pública;



2. Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;
3. Economía;
4. Educación
5. Seguridad;
6. Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat;
7. Salud;
8. Producción, Ciencia y Tecnología;
9. Desarrollo Social;
10. Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
11. Cultura;
12. Ambiente y Cambio Climático;
13. Igualdad, Género y diversidad;
14. Deportes.”

ARTÍCULO 6.- Incorpórase como artículo 21º ter de la Ley Nro. 13.920, con el siguiente texto:

14- Ministerio de Deportes

“14 Ministerio de Deportes

ARTÍCULO 21º ter – El Ministro de Deporte asiste al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la promoción del deporte en todas sus manifestaciones. En particular, le corresponde:

- 1) Entender en la formulación, en la coordinación de la ejecución y en la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre;
- 2) Entender en la dirección y orientación de la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre;



- 3) Entender en la elaboración de políticas provinciales y gestión deportiva para el fomento y masificación de la actividad física, recreación, deporte aficionado, formativo, competitivo y de alto rendimiento;
- 4) Entender en el diseño en coordinación con el Ministerio de Educación políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas en la educación inicial, primaria, especial, secundaria y superior como parte integral de la jornada escolar;
- 5) Entender en la planificación, promoción e impulsos del deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento, formativos y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas, asociaciones deportivas, clubes y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del Movimiento y Carta Olímpica;
- 6) Entender en el diseño y ejecución en coordinación con el Ministerio de Educación políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan y difundan el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, en especial a través de la formación por ciclos propedéuticos y de la formación impartida por instituciones de educación superior, fomentando las escuelas deportivas de alto rendimiento para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia;
- 7) Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes;



- 8) Estimular la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias;
- 9) Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con municipios, comunas y otras instituciones civiles;
- 10) Optimizar el desarrollo de deportistas competitivos y de alto rendimiento;
- 11) Fomentar la cobertura e información deportiva a través de todos los medios de comunicación social;
- 12) Planificar y programar la construcción, reparación y modificación de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte recreativo, formativo y de alto rendimiento;
- 13) Promover que los municipios y las comunas sancionen normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población;
- 14) Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre;
- 15) Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la participación familiar, escolar y social de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también



para el fortalecimiento en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario;

16) Formular, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas para la actividad física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, personas en instituciones privadas de libertad, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad;

17) Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física;

18) Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física;

19) Brindar asistencia técnica a los entes municipales y comunales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física;

20) Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos los gastos operacionales y eventos municipales, provinciales, nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, determinando los criterios generales de cofinanciación de proyectos;

21) Programar actividades de deporte formativo y comunitario y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asociación con las secretarías de educación de las entidades municipales y comunales;

22) Ejercer seguimiento, inspección y control de los organismos deportivos y otras entidades provinciales;

23) Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte que incluyan estímulos a docentes y entrenadores de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Deportes;

24) Articular con el Ministerio de Salud políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la promoción y la prevención en salud a través del desarrollo de la actividad física en el marco del plan de intervenciones colectivas;

25) Articular con el Ministerio de Salud un programa de control médico de los deportistas que practiquen cualquier actividad, sea en forma federada o amateur;

26) Articular con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y con el Ministerio de Desarrollo Social políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la estimulación temprana en la primera infancia en centros de Desarrollo infantil, guarderías y establecimientos educativos de educación inicial, con el fin de optimizar en tal grupo poblacional un adecuado desarrollo psicomotriz, cognitivo, emocional y social;

27) Brindar programas adaptados a las personas con discapacidades —temporales o permanentes— una propuesta pedagógica que les permita el desarrollo máximo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos;

28) Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en los pueblos originarios a nivel



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

local y regional, representando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias;

29) Formular, dirigir, orientar y ejecutar, en conjunto con el Ministerio de Salud, políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea el cuidado de la salud, la salud mental y la prevención de adicciones y consumos problemáticos;

30) Crear el Instituto Provincial de Especialización Deportiva para la capacitación permanente y continua de los responsables de ejecutar el Plan Provincial de Masificación del Deporte.

31) Propiciar espacios de encuentros con deportistas de alto rendimiento, olímpicos y paraolímpicos, representantes de la provincia, para involucrarlos activamente en la programación de políticas deportivas;

32) Propiciar convenios deportivos nacionales e internacionales con diferentes entidades o con deportistas, entrenadores o dirigentes deportivos, con el objeto de realizar capacitaciones y prácticas a nivel nacional e internacional para todas aquellas personas relacionadas al deporte;

33) Propiciar convenios deportivos de nivel provincial, municipal y comunal con diferentes entidades o con deportistas, entrenadores o dirigentes deportivos, con el objeto de realizar capacitaciones, actualizaciones y prácticas y;

34) Establecer convenios de colaboración recíproca con el Comité Olímpico Argentino.

TÍTULO III ESTRUCTURA



ARTÍCULO 7.- Estructura. La estructura del Ministerio de Deportes será la siguiente:

1. Secretaría de Deporte Social
 - 1.1. Dirección Provincial de Comunicación del Deporte y Salud.
 - 1.2. Dirección Provincial de Espacios y Recursos Deportivos.
 - 1.3. Dirección Provincial de Inclusión Deportiva.
2. Secretaría de Planificación y Desarrollo del Deporte Escolar
 - 2.1. Dirección Provincial de Deporte Escolar y Académico.
 - 2.2. Dirección Provincial de Capacitación Docente.
3. Secretaría de Masificación Deportiva
 - 3.1. Dirección Provincial de Capacitación Deportiva
 - 3.2. Dirección Provincial de Deporte Adaptado
 - 3.3. Dirección Provincial de Iniciación
 - 3.4. Dirección Provincial de Bienestar Integral Deportivo
 - 3.5. Dirección Provincial de Deporte Social
4. Secretaria de Deporte Federado
 - 4.1. Dirección Provincial de Desarrollo del Deporte Federado
 - 4.2. Dirección Provincial de Alto Rendimiento Deportivo
 - 4.3. Dirección Provincial de Estructuras y Eventos Deportivos
5. Secretaría de Clubes
6. Secretaría
7. Secretaría de Administración.
 - 7.1. Dirección Provincial de Administración

ARTÍCULO 8.- Establece que la actual Secretaría de Desarrollo Deportivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, pase a la órbita del Ministerio de Deportes.

TÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO Y CONTINUIDAD



ARTÍCULO 9.- Bienes, derechos y obligaciones. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular el Secretario de Desarrollo Deportivo quedan en cabeza del Ministerio del Deportes, para lo cual se deben adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.

ARTÍCULO 10.- Continuidad de la relación. De conformidad con el cambio de naturaleza, el Gobierno provincial procede a adoptar la estructura interna del Ministerio y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad.

Los empleados públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraren vinculados a la Secretaría de Desarrollo Deportivo quedan automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Deportes.

ARTÍCULO 11.- Derechos y obligaciones litigiosas. El Ministerio de Deportes sigue con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso-administrativos, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte la Secretaría de Desarrollo Deportivo hasta su culminación y archivo y asume las obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO 12.- Contratos y convenios vigentes. Los contratos y convenios vigentes suscritos por la Secretaría de Desarrollo Deportivo continúan ejecutándose por el Ministerio de Deportes, sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno diferente a la comunicación a los respectivos contratistas. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio de Deportes asume los derechos y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Deportivo.

ARTÍCULO 13.- Archivos. Los archivos de los cuales sea titular la Secretaría de Desarrollo Deportivo hasta la entrada en vigencia de la



presente ley continúan siendo administrados y quedan a nombre del Ministerio de Deportes de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 14.- Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes a la Secretaría de Desarrollo Deportivo se entienden hechas al Ministerio de Deportes.

De igual forma las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Secretario de la Secretaría de Desarrollo Deportivo con los temas de deportes, recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre deben entenderse referidas al Ministro de Deportes.

ARTÍCULO 15.- Ejecución presupuestaria. El Ministerio de Deportes continua ejecutando en lo pertinente los compromisos asumidos por la Secretaría de Desarrollo Deportivo con anterioridad a la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Régimen de transición. El Ministerio de Deportes dispondrá de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

TÍTULO V

INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 17.- Investigaciones científicas. El Ministerio debe promover, impulsar y coordinar la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte, en sus distintas aplicaciones.

Para ello, se realizan convenios con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en el futuro lo reemplace, y con las Universidades Públicas con sede en la provincia, para que



lleven a cabo las investigaciones. En su caso, debe solicitar la colaboración de los Municipios y Comunas de la provincia.

La información suministrada por los censos provinciales deportivos sirve para realizar investigaciones científicas y estudios relativos al fenómeno deportivo, desde las perspectivas: psicológicas, sociológica, económica, antropológica, tecnológica, médica, jurídica, entre otras, y que tengan como objeto el perfeccionamiento de los deportistas de la provincia y la retroalimentación del Plan Provincial de Masificación Deportiva.

En el caso de que la investigación tenga relevancia en materia de salud, debe coordinarse con el Ministerio de Salud de la Provincia para que también brinde información útil a dicho Ministerio.

ARTÍCULO 18.- El Ministerio de Deportes en articulación con el Ministerio de Educación:

- a) regula las enseñanzas de los entrenadores deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan;
- b) la formación de los entrenadores Deportivos se lleva a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por los Municipios y Comunas con competencias en materia de educación;
- c) Las condiciones para la expedición de títulos de entrenadores deportivos son establecidas por el Ministerio de Educación;

Las enseñanzas a que se refiere el presente artículo tienen valor y eficacia en todo el territorio provincial.

Las Federaciones y Asociaciones deportivas santafesinas que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico, en Clubes que participen en competiciones



oficiales, deben aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos.

d) Este Ministerio de Deportes reconocerá los títulos de entrenadores deportivos que sean emitidos por el Comité Olímpico Argentino, la Secretaría de Deportes de la Nación, Federaciones Nacionales y Federaciones Internacionales de cada disciplina deportiva que tenga inserción en la provincia de Santa Fe.

TÍTULO VI

ACTIVIDAD FÍSICA ESCOLAR

ARTÍCULO 19.- Educación física no sexista. El estudiantado de las instituciones de la provincia deben realizar la actividad física en forma conjunta en todos sus niveles educativos, según lo resuelto por la Comisión Mixta del artículo 22º.

ARTÍCULO 20.- Práctica deportiva en las escuelas. Coordinar con el Ministerio de Educación la implementación de una jornada mínima de actividad física diaria en las escuelas en todos sus niveles educativos, de manera de favorecer la formación deportiva en las instituciones educativas.

Cuando la escuela no tenga las instalaciones adecuadas, para garantizar las jornadas citadas, se impulsaran convenios con clubes y/o federaciones; en el marco de lo definido en el artículo 49º de la presente ley.

ARTÍCULO 21.- Deporte adaptado. A los fines de la actividad física en las escuelas debe respetarse lo normado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. El eje debe estar orientado a resultados que tengan como objeto una escuela inclusiva.



ARTÍCULO 22.- Comisión mixta. A fin de cumplimentar los artículos 19º, 20º y 21º, se debe conformar una Comisión Mixta entre los Ministerios de Deportes y de Educación, la que deberá estar conformada por cuatro representantes de cada ministerio, siendo presidente de la misma el Ministro de Deportes.

ARTÍCULO 23.- Jornadas deportivas de igualdad, inclusión e integración. Con el objeto de generar transversalidad sobre la actividad deportiva, la Comisión Mixta creada por el artículo 22º debe organizar y fomentar una jornada deportiva de igualdad de géneros, inclusión e integración por trimestre, en las que participen docentes y estudiantado en cada institución escolar.

ARTÍCULO 24.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley Nro. 7337, que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Esta enseñanza comenzará desde la educación inicial en la sala de 4 años.

TÍTULO VII
SISTEMA PROVINCIAL DE
MASIFICACIÓN DEL DEPORTE (SIMADEP)

CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETOS Y
COMPETENCIAS DEL SIMADEP

ARTÍCULO 25.- Creación. Se crea el Sistema Provincial de Masificación del Deporte (en adelante SIMADEP).

ARTÍCULO 26.- Objeto. El objeto del SIMADEP es definir las políticas, objetivos, medidas, metas y acciones para garantizar la progresiva incorporación de toda la población santafesina a la práctica de actividades físicas y deportivas, como parte de su



desarrollo integral, y para lograr la tecnificación de deportistas de alto rendimiento.

ARTÍCULO 27.- Competencias. Son competencias del SIMADEP:

- 1) Ejecutar las políticas de masificación de la actividad física y el deporte, definidas en el Plan General Provincial de Masificación del Deporte conjuntamente con las entidades de apoyo de cada subsistema.
- 2) Organizar y llevar el Registro Provincial del Deporte, conjuntamente con los organismos de los gobiernos locales (municipios y comunas) con competencia en la materia, que llevarán registros auxiliares y con la información que deben brindar las Federaciones y Asociaciones de las disciplinas deportivas existentes.
- 3) Coordinar, supervisar, fiscalizar y evaluar las actividades deportivas que se realicen en la provincia en todo lo referido al Plan General Provincial de Masificación del Deporte, de conformidad con los propósitos señalados en esta Ley, así como establecer mecanismos específicos de coordinación con todos los actores del Sistema Provincial de Masificación del Deporte.
- 4) Reconocer la existencia de nuevas disciplinas o modalidades deportivas y registrar, en términos transitorios, a los clubes que las fomenten en la provincia, hasta que se constituya la federación deportiva correspondiente.
- 5) Promover la creación de escuelas provinciales de iniciación deportiva a nivel provincial.
- 6) Colaborar con los clubes, instituciones públicas, instituciones y empresas privadas, sindicatos, gremios, empresas públicas y otros entes y empresas del estado, movimientos sociales y



vecinales y Organizaciones no gubernamentales, en la orientación y desarrollo de las actividades deportivas que realicen, así como en la participación de sus atletas en competencias locales, provinciales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

PLAN GENERAL PROVINCIAL DE MASIFICACIÓN DEL DEPORTE

ARTÍCULO 28.- Diseño del Plan General Provincial de Masificación del Deporte. La Secretaría de Masificación Deportiva es la encargada de centralizar, coordinar, capacitar y controlar todos los planes específicos de masificación deportiva, establecidos en el artículo 29º, que conjuntamente conforman el Plan General Provincial de Masificación del Deporte.

ARTÍCULO 29.- Diseño de los Planes Específicos de Masificación del Deporte. El diseño lo elabora la Comisión del Artículo 31º. Los planes deben reflejar los siguientes aspectos como mínimo:

- 1) Relevamiento provincial de la disciplina: si existe una Federación que agrupe a las diferentes asociaciones, cantidad de asociaciones que compiten actualmente, requisitos actuales para participar a los equipos federados, cantidad de deportistas involucrados, clubes participantes, equipos no federados, instalaciones deportivas en las que se practica y todo otro dato de interés que sea relevante.
- 2) Objetivos, acciones y metas para aumentar la participación de deportistas y equipos. Para la variable temporal, debe tenerse en consideración los ciclos panamericanos y olímpicos, como



así también indicadores de medición de corto, mediano y largo plazo.

- 3) Mecanismos de control de las metas propuestas. Para lo cual se deben establecer índices de crecimiento de la participación física de la población en las actividades deportivas, así como la determinación de bases técnicas y metodológicas para su ejecución, y el control de sus resultados en la provincia.
- 4) Modos de vinculación entre el proceso de masificación deportiva y la alta competencia.

ARTÍCULO 30.- Seguimiento y evaluación. Se establece un sistema provincial de seguimiento y evaluación del Plan General Provincial de Masificación del Deporte. El plan debe ser revisado periódicamente para retroalimentar a la gestión.

CAPÍTULO III

COMISIÓN PARA LOS PLANES DE MASIFICACIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 31.- Comisión para los Planes de Masificación Deportiva. La Comisión es la encargada del diseño de cada plan específico de masificación. Cada disciplina tiene una comisión que está integrada por los siguientes actores:

- a) Dos representantes de la Secretaría de Masificación Deportiva del Ministerio de Deportes;
- b) Un representante de la CAS, preferentemente de la disciplina;
- c) Dos representantes de la Federación de la disciplina involucrada. En el caso de que no exista una Federación Provincial, el Ministerio debe colaborar para la conformación y puesta en funcionamiento;



- d) Los gobiernos locales deben manifestar interés en la disciplina que quieran desarrollar en su localidad, mediante normativa municipal o comunal que lo avale. Este interés debe ser refrendado en los Consejos Municipales o Comisiones Comunales. El objeto de esta norma es que el plan de masificación de la disciplina se mantenga en el tiempo.

CAPÍTULO IV

SISTEMA PROVINCIAL DE MASIFICACIÓN DEPORTIVA (SIMADEP)

ARTÍCULO 32.- Sistema Provincial de Masificación Deportiva (SIMADEP). El Sistema Provincial de Masificación Deportiva de cada disciplina se conforma por los siguientes actores:

- 1) Como responsables de las competencias deportivas y la organización de las mismas:
 - a) El Ministerio de Deportes, a través de la Secretaría de Masificación Deportiva;
 - b) Las Federaciones de las diferentes disciplinas deportivas;
 - c) Las Asociaciones, los clubes y otras organizaciones que fueren esenciales para el desarrollo de la actividad;
 - d) Los gobiernos locales (Municipios y/o Comunas), que están a cargo de la administración de las EPID. Mediante las Secretarías de Deportes o la jurisdicción que desarrolle esa función en cada gobierno local, se ejecutan los lineamientos provinciales establecidos por el Plan Provincial de Masificación Deportiva del SIMADEP, con el fin de garantizar el desarrollo de los planes con la mayor eficiencia.
- 2) Como lugares donde se llevan a cabo las actividades deportivas. En cada uno de los lugares indicados a



continuación donde se desarrollan los planes establecidos en el artículo 29º:

- a) Escuelas Provinciales de Iniciación Deportiva (EPID);
- b) Los clubes;
- c) Instituciones públicas;
- d) Instituciones y empresas privadas;
- e) Sindicatos y gremios;
- f) Empresas públicas y otros entes y empresas del estado;
- g) Movimientos sociales y vecinales
- h) Colegios profesionales;
- i) Organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 33.- NIVELES DEL SIMADEP. Los niveles del SIMADEP funcionarán como eslabones interrelacionados e integrados y son los siguientes:

- a) Escuelas Provinciales de Iniciación Deportiva (EPID): es el primer nivel del sistema, donde desde edades tempranas en la infancia se inicia la práctica deportiva, garantizando de esta forma el deporte participativo. Este nivel requiere una coordinación con los Municipios y/o Comunas y con los diferentes actores indicados en el Artículo 32º en donde se llevan a cabo las actividades deportivas.
- b) Escuelas Provinciales de Perfeccionamiento Atlético (EPA): es el segundo nivel. Al término del ciclo anterior, por lo general, si su rendimiento continúa en ascenso, pasan a las Escuelas Provinciales de Perfeccionamiento Atlético. Las personas deportistas seleccionadas (según nivel y rango de edad) reciben una preparación específica, superior y perfeccionada de la técnica y estrategia deportiva con entrenadores de la localidad, en busca de resultados deportivos mayores. Se nutre con las promociones provenientes de las EPIDs, de las



captaciones directas de sus entrenadores, y de la población infantil que se presentan a las convocatorias y reúnen los requisitos exigidos y resuelven favorablemente las pruebas a las que son sometidos.

Este nivel requiere la coordinación con Asociaciones locales y con clubes y la aplicación de planes de desarrollo y crecimiento individual, con una carga horario semanal. Para el análisis se tienen en cuenta parámetros físicos y técnicos objetivos y un abordaje interdisciplinario, con el propósito de evaluar su evolución y retroalimentar el plan de desarrollo.

El objetivo es la formación de atletas altamente especializados en las diferentes categorías juveniles. Estas escuelas son las canteras del tercer nivel.

- c) Centros Provinciales de Alto Rendimiento (CEPROAR): es el tercer nivel y agrupa a los atletas de mayores rendimientos deportivos y que además participan en campeonatos deportivos de carácter nacional e internacional.

El deporte que se practica con altas exigencias de entrenamiento técnico y físico le permite a esta población de deportistas la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter nacional e internacional.

Tiene como principal objetivo la optimización del desempeño competitivo de los deportistas, basado en pruebas bioquímicas y biomecánicas y un trabajo interdisciplinario.

El deporte de alto rendimiento se considera de interés para la provincia, por constituir un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento y la masificación del deporte, en virtud de las exigencias técnicas y



científicas de su preparación, y por su función representativa y la posibilidad de generación de modelos sociales.

Este nivel requiere una coordinación, formalizando los convenios necesarios, con los Municipios y/o Comunas y con los diferentes actores indicados en el Artículo 32º en donde se llevan a cabo las actividades deportivas; con el objeto de garantizar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para la preparación de los atletas de alto rendimiento.

Asimismo, el sistema también contempla las instancias de:

1) Deporte social: tiene como finalidad la inclusión social de distintos grupos sociales de la población en actividades deportivas, de educación física y recreación que beneficien su salud corporal y anímica.

Se subdivide a su vez en los siguientes ámbitos deportivos:

a) Deporte Comunal: promueve y apoya el fomento y desarrollo del deporte en las comunidades campesinas y nativas, sobre la base de sus costumbres y juegos ancestrales (bailes y danzas típicas) como formas sociales de comunicación.

b) Deporte laboral, colegio profesional y universitario: está orientado a los estudiantes, a los trabajadores agrupados en colegios profesionales y trabajadores de instituciones públicas y privadas y a trabajadores de empresas privadas.

c) Deporte para personas en instituciones privadas de su libertad: el deporte como actividad física proporciona mejoras ostensibles en la salud física y psíquica de los internos, y como actividad relacional orientada al logro mejora aún más la percepción subjetiva de la salud psíquica y de las posibilidades de la persona a construir lazos con los otros.



- d) Deporte adaptado a las personas con discapacidades: con la promoción de la práctica deportiva sistemática en este sector de la población, se logra el fortalecimiento personal para mejorar su bienestar, formarse en una disciplina deportiva que le gusta, fomentar la recreación que beneficie su salud mental.
- e) Deporte para el Adulto Mayor: con el objetivo de mejorar su calidad de vida a través de la práctica de las actividades físicas, está dirigido a las personas mayores de sesenta años.
- 2) Clubes: como instituciones primarias y esenciales en la práctica deportiva.

CAPÍTULO V

ESCUELAS PROVINCIALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA (EPID)

ARTÍCULO 34. Creación de Escuelas Provinciales de Iniciación Deportiva (en adelante EPID). Se crean las Escuelas de Iniciación Deportivas. El objetivo de estas instituciones es la enseñanza del deporte a la infancia, entre cuatro y trece años, fomentando su desarrollo motriz, intelectual, afectivo y social mediante programas sistematizados que le permitan iniciarse y crecer deportivamente.

Las EPID son construidas por la provincia según el relevamiento de necesidades de infraestructura y son administradas por los gobiernos locales (municipios y/o comunas).

Los actores que conforman el artículo 32º del SIMADEP pueden crear y administrar una EPID. El estado garantiza el pago y la capacitación de los profesores de estas escuelas deportivas.

Además de la enseñanza deportiva, debe procurarse que el estudiantado se divierta, se integre, aprenda a cuidar y mejorar su



capacidad física, eleven su autoestima, creen hábitos saludables y fortalezca sus habilidades.

Cada deportista que asista a las EPID debe recibir una atención interdisciplinaria, que incluya entrenamiento, escucha psicológica, chequeos médicos, alimentación y cultura del deporte.

Artículo 35.- Convenios de los actores del SIMADEP con empresas privadas. Las empresas privadas pueden hacerse cargo de los honorarios, sueldos, elementos deportivos, capacitaciones y jornadas deportivas de las EPID. Podrán deducir contra el impuesto determinado por cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al importe efectivamente abonado a las EPID.

Este crédito no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del impuesto sobre los ingresos brutos, determinado en el período fiscal sobre el cual se efectúa la deducción, y el excedente no deducible del mismo no podrá ser trasladado a períodos fiscales posteriores.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN DEPORTIVA

Artículo 36.- Competencias de promoción deportiva. Las Federaciones y Asociaciones deben gestionar y promocionar la participación en sus competencias (existentes o nuevas) de equipos de clubes, instituciones públicas, instituciones y empresas privadas, EPID, centros de educación física, sindicatos, gremios, empresas públicas, otros entes y empresas del estado, movimientos sociales y vecinales y organizaciones no gubernamentales que no cuenten con todos los requisitos formales para competir.

Los nuevos equipos autorizados a competir deben formalizar los requisitos en un plazo de tres años.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El SIMADEP debe fomentar y colaborar en el desarrollo de organizaciones deportivas, formalizar las organizaciones deportivas existentes, promover la creación de clubes deportivos a nivel regional.

ARTÍCULO 37.- Organización de fiestas deportivas. Con el objeto de incentivar la práctica deportiva, la Secretaría de Masificación Deportiva celebra fiestas deportivas de distintos deportes, en las que se desarrollaran muestras o competencias deportivas, carreras populares de todo tipo o actividades de animación deportiva para la infancia. Preferentemente, estas fiestas deportivas deben realizarse en barrios con mayor vulnerabilidad.

ARTÍCULO 38.- Becas deportivas. Los diferentes niveles del SIMADEP, las Federaciones y las Asociaciones pueden solicitar becas deportivas a la Secretaría de Masificación Deportiva para subsidiar la cuota del club a aquellos deportistas que se destaquen en una disciplina.

CAPÍTULO VII

RELEVAMIENTO CENSAL

ARTÍCULO 39.- Relevamiento censal de instalaciones deportivas y deportistas en todas sus formas. Debe realizarse un relevamiento en los municipios y comunas de instalaciones deportivas en los que se pueda llevar a cabo el Plan Provincial de Masificación del Deporte, en los que se debe conocer qué tipo de actividad se desarrolla, las horas no ocupadas, los profesores involucrados y conocer en qué se especializa cada profesor/entrenador.

El relevamiento implica conocer los espacios deportivos provinciales existentes, a fin de ser utilizados por los diferentes actores del



SIMADEP y por las instituciones educativas, a través de la formalización de convenios.

Asimismo, debe realizarse un censo deportivo provincial cada cinco años, el que permite contar con un sistema de información deportiva para realizar investigaciones científicas y retroalimentar el Plan Provincial de Masificación Deportiva del Artículo 28º.

Para las encuestas censales, debe realizarse un convenio con el IPEC, que será el encargado de la realización de los censos provinciales deportivos.

CAPÍTULO VIII

PROMOTORES SOCIALES DEPORTIVOS Y

SERVICIO DE TRANSPORTE GRATUITO DEPORTIVO

ARTÍCULO 40.- Promotores sociales deportivos. Para la realización de sus funciones, el SIMADEP crea un registro de promotores/as sociales deportivos, que son aquellas personas con gran influencia e inserción barrial, que actúan como lazo idóneo para acceder a la inclusión social y representan un importante aporte para fomentar el deporte social en los barrios.

Asociar la actividad física a la promoción de la salud mediante la práctica del ejercicio es el desafío de los y las promotores/as obligados a formarse y conocer más acerca de los procesos sociales que se generan a partir de la integración.

En este sentido la meta que persiguen los y las promotores/as deportivos es generar la práctica deportiva a nivel comunitario como eje de contención que, conjuntamente con la escuela, se conviertan en escenarios fundamentales en la construcción de saberes y experiencia.



Cada gobierno local debe encargarse de la inscripción de los y las voluntarios/as. Se deben crear las estructuras que garanticen su funcionamiento y seguimiento sistemático, estableciendo como procesos la captación de niños y niñas en sus distintas etapas evolutivas y activando los mecanismos necesarios para mejorar su calidad de vida a través de la educación deportiva.

La Secretaria de Masificación Deportiva, junto con el IPEDEP, son los encargados de la capacitación de los promotores sociales deportivos.

ARTÍCULO 41.- Servicio de transporte gratuito deportivo. El Ministerio de Deportes gestiona el servicio de transporte gratuito deportivo para los niños que asistan a centros deportivos.

CAPÍTULO IX

PROMOCIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 42.- Convenios para fabricación y compra de productos deportivos. El Ministerio de Deportes suscribe convenios con empresas recuperadas, centros de oficio, institutos terciarios, escuelas técnicas industriales y con el servicio penitenciario para comprar sus producciones, las que utiliza en la implementación del Plan Provincial de Masificación Deportiva.

El objeto de los convenios es desarrollar estrategias dirigidas a crear empresas de producción social de materiales, implementos deportivos y talleres textiles de prendas deportivas, en contextos donde serían altamente aprovechables la mano de obra, generar empleo de grupos vulnerables y apoyar el proceso de reinserción social y laboral de esas personas.

ARTÍCULO 43.- Promoción de cooperativas de obras. Promover la creación de cooperativas de trabajo para la construcción de obras, mantenimiento de instalaciones deportivas, capacitando a los



integrantes de las cooperativas para dichas actividades en atención a sus potenciales socio-productivos.

TÍTULO VIII
INSTITUTO PROVINCIAL DE ESPECIALIZACIÓN
DEPORTIVA (IPEDEP)

ARTÍCULO 44.- Creación del Instituto Provincial de Especialización Deportiva (en adelante IPEDEP). Se crea el Instituto Provincial de Especialización Deportiva, como Instituto altamente calificado para generar un programa provincial de capacitación en metodologías y especialidades deportivas.

En cuanto a su naturaleza, se crea como entidad autárquica con personería jurídica y autonomía financiera. En su relación con el Poder Ejecutivo actuará por intermedio del Ministerio de Deportes.

ARTÍCULO 45.- Objeto. El objeto de la IPEDEP es generar un programa provincial para capacitar en especialidades deportivas, y que los egresados puedan ejecutar el plan provincial de masificación deportiva en los diferentes niveles del SIMADEP.

ARTÍCULO 46.- De las autoridades del IPEDEP. Las autoridades del IPEDEP son una persona que ocupa el cargo de la Dirección y otra que ocupa la Subdirección. Son designados por el Ministro de Deportes.

Reciben una remuneración de Director y de Subdirector de mayor puntaje de la Administración Pública.

ARTÍCULO 47.- Capacitación. La capacitación y las continuaciones actualizaciones posteriores que proponga el IPEDEP es obligatorio para participar como responsable a cargo en el Plan de Masificación del artículo 28º.



TÍTULO IX

INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 48.- Construcción, reparación y modificación de instalaciones deportivas. La planificación y construcción, reparación y modificación de instalaciones deportivas de carácter público financiadas con fondos de la Administración del Estado provincial debe realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones deben ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Las instalaciones deportivas a que se refiere el presente artículo deben ser accesibles, y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con discapacidad o de tercera edad. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deben estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichos recintos.

Toda instalación deportiva debe atenerse a la normativa sobre el uso y publicidad de alcohol y tabaco.

ARTÍCULO 49.- Convenios de uso de instalaciones. En el caso de construcciones financiadas por la provincia en los lugares indicados en el artículo 32º, el Ministerio de Deportes debe firmar convenios para que dichas instalaciones puedan ser utilizadas por la provincia, ya sea el Ministerio de Deportes o el Ministerio de Educación, según disponibilidad horaria.



Además, si la provincia presta en comodato terrenos fiscales a diversas instituciones, el Ministerio de Deportes debe firmar un convenio para que dichas instalaciones puedan ser utilizadas por la provincia.

TÍTULO X

COMISIÓN DE ATLETAS SANTAFESINOS (CAS)

ARTÍCULO 50.- Creación de la Comisión de Atletas Santafesinos. Se crea la Comisión de Atletas Santafesinos (en adelante CAS), que funcionará dentro del Ministerio de Deportes.

ARTÍCULO 51.- Atribuciones. Tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Realizar reuniones periódicas entre la CAS y el Ministro de Deporte, con el objeto de que los deportistas puedan hacer escuchar su voz en el Ministerio y participar activamente en el estudio y en el debate de la toma de decisiones, y que el Ministerio de Deportes tenga una retroalimentación proveniente del conocimiento y de la experiencia de los atletas que representan a la provincia con el objeto de mejorar la política deportiva provincial;
- b) Organizar anualmente el foro de atletas santafesinos;
- c) Realizar jornadas de enseñanzas de valor de los valores olímpicos en las escuelas provinciales en forma semanal, para fomentar la difusión de la historia y los valores olímpicos entre los jóvenes de la provincia;
- d) Organizar talleres de alto rendimiento y de transición al profesionalismo, como asimismo participar en planes de detección de deportistas;
- e) Realización de encuentros y acompañamiento con autoridades provinciales, nacionales e internacionales;



- f) Participar en la lucha contra el dopaje, incluida la sensibilización y la participación en iniciativas para promover el deporte limpio;
- g) Propiciar el desarrollo y la ejecución del Programa de Seguimiento de Carrera de los Atletas olímpicos y paraolímpicos, de manera de apoyar a los deportistas en la preparación y la transición al término de su carrera deportiva, facilitándoles recursos y formaciones que les permiten desarrollar al máximo sus aptitudes y mejorar su educación y sus oportunidades laborales;
- h) Formular recomendaciones para el Ministerio de Deportes, de Educación y de Salud en materia deportiva o de enseñanza deportiva;
- i) Elegir anualmente la figura de Embajador Deportivo Provincial que representará al deporte de Santa Fe en ámbitos nacionales e internacionales;
- j) Establecer intercambio con otras comisiones de atletas de otras organizaciones (internacionales, continentales, nacionales, multideportivas, etc.);
- k) Participar en la elaboración de los calendarios deportivos de las diferentes entidades provinciales, se trate de federaciones o de asociaciones;
- l) Participar en las principales competencias y de los eventos juveniles más importantes;
- m) Establecer mecanismos de contacto con los atletas a través de redes sociales, sitios web o boletines informativos;
- n) Establecer un sistema eficaz para obtener las reacciones de los atletas ante las decisiones tomadas por la CAS.

ARTÍCULO 52.- Conformación. La Comisión de Atletas Santafesinos se conforma de la siguiente manera: un presidente, un vicepresidente, un deportista que haya participado en los últimos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

juegos olímpicos o panamericanos, un director, nueve deportistas mayores de veintiún años y cuatro deportistas menores de veintiún años y mayores de dieciocho. Esta conformación debe ser equilibrada por sexo, regiones, se trate de diferentes deportes o disciplinas (algunos de carácter olímpico y otros de carácter no olímpico). Debe contar con, al menos, cinco miembros que, en su mayoría, deben haber sido elegidos por sus compañeros. Debe estar formada por atletas en activo o atletas retirados.

En cuanto al mandato, debe ser por cuatro años, y se debe renovar por mitades, cada dos años, con el objeto de darle continuidad a las funciones de la CAS.

ARTÍCULO 53.- Reuniones. Debe reunirse periódicamente, como mínimo, una vez por trimestre para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 54.- Recursos. El Ministerio de Deportes debe asegurar los recursos necesarios para que la CAS pueda realizar las reuniones y para que sus miembros puedan viajar a los principales acontecimientos deportivos.

ARTÍCULO 55.- Interrelación con las Federaciones y las Asociaciones. Establecer mecanismos de interrelación entre las Federaciones y las Asociaciones y los/las deportistas que conforman cada una de ellas, con el objeto de que la Federación cuente con un atleta representante para que hable con sus colegas acerca de sus preocupaciones, defienda sus voces en la federación y que esté en contacto con la Comisión de Atletas Santafesinos.

TÍTULO XI

TRIBUNAL ARBITRAL DEPORTIVO



ARTÍCULO 56.- Tribunal Arbitral Deportivo. El Ministerio de Deportes en conjunto con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, promueve el funcionamiento de tribunales arbitrales deportivos como alternativa a la resolución de conflictos, de acuerdo al trámite arbitral, a efectos de que por esa vía se aborden, las cuestiones de tipo civil, comercial y/o administrativas que involucren a clubes, asociaciones y/o federaciones, deportistas, entrenadores radicados en la Provincia de Santa Fe y en general ante conflictos de intereses que pueda entenderse como de materia deportiva, aceptando las partes previamente acatar la decisión arbitral, renunciando a la vía judicial ordinaria.

ARTÍCULO 57.- Autoridad de aplicación. Créase el Comité Interministerial de resolución de Conflictos, que funcionará en la órbita del Ministerio Deportes y está integrado por representantes de los Ministerios de Deportes y del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 58.- Funciones. Son funciones del Comité Interministerial de resolución de Conflictos:

- a) Establecer el procedimiento arbitral de resolución de conflictos, para lo cual debe respetar los principios del debido proceso; garantizando el Juicio previo; Ley anterior (El principio de legalidad o reserva y El principio de irretroactividad de las leyes); e Inviolabilidad de la defensa en juicio;
- b) Establecer el mecanismo para la selección de árbitros, garantizando la transparencia para la selección de los mismos, como así también la imparcialidad de quienes son designados para conformar el tribunal.
- c) Celebrar convenios con las Universidades Nacionales, con el Poder Judicial de la Provincia y la Nación y/o con todas aquellas



Instituciones que estime necesarias para dictar capacitaciones en Materia Arbitral y Derecho Deportivo.

- d) Realizar el presupuesto para garantizar el funcionamiento de los tribunales.
- e) Garantizar patrocinio letrado a las partes que acrediten no contar con recursos suficientes para afrontar los gastos del proceso,
- f) Establecer la competencia de los Tribunales Arbitrales Deportivos, dentro de los límites establecidos por la presente norma.
- g) Difundir entre las Asociaciones, Federaciones y Clubes de la Provincia de la posibilidad de resolución de conflictos mediante el tribunal arbitral,
- h) Todas aquellas otras que sea atribuida mediante la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 59.- Registros de árbitros. Crease en el ámbito de Comité interministerial de resolución de conflictos el Registro Único de árbitros. Son requisitos para poder ser árbitro: ser abogado, con cinco (5) años de matrícula y con experiencia comprobada en derecho deportivo y arbitraje.

La remuneración es establecida por la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 60.- Obligaciones de los árbitros. Los árbitros que aceptan el cargo se obligan a:

- a) revelar cualquier circunstancia previa a la aceptación o que surja con posterioridad que pueda afectar su independencia e imparcialidad;
- b) permanecer en el tribunal arbitral hasta la terminación del arbitraje, excepto que justifique la existencia de un impedimento o una causa legítima de renuncia;
- c) respetar la confidencialidad del procedimiento;



- d) disponer de tiempo suficiente para atender diligentemente el arbitraje;
- e) deliberar con los demás árbitros;
- g) dictar el laudo motivado y en el plazo establecido.
- h) Toda aquella que se establezca en el Procedimiento de los Tribunales Arbitrales Deportivos;

En todos los casos los árbitros deben garantizar la igualdad de las partes y el principio del debate contradictorio, así como que se dé a cada una de ellas suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos participar personalmente de las audiencias.

ARTÍCULO 61.- Recusación de los árbitros. Los árbitros pueden ser recusados por cualquiera de las partes cuando se encontraren comprendidas en alguno de los supuestos establecidos en el art. 10 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 62.- Excusación de los árbitros. El árbitro que se halle comprendido en alguna de las causales legales de recusación establecidas en el artículo 60º deberá excusarse; pero el que hubiere podido invocarla puede exigir que siga conociendo a menos que aquella decorosamente no se lo permita.

ARTÍCULO 63.- Exclusión. Quedan excluidas de ser sometidas a los tribunales arbitrales deportivos, todas aquellas cuestiones derivadas de relaciones laborales y aquellas donde sea parte el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

ARTÍCULO 64.- Medidas preventivas. Los árbitros tienen la facultad de adoptar a pedido de cualquiera de las partes, las medidas cautelares que estimen necesarias respecto al objeto del litigio, siempre que esté debidamente acreditado el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho. Los árbitros pueden exigir caución suficiente al solicitante.



Las medidas previas adoptadas por los árbitros según lo establecido en el párrafo precedente, pueden ser impugnadas por las partes cuando violen derechos constitucionales y/o sean manifiestamente irrazonables, de conformidad con lo establecido en el procedimiento del Tribunal Arbitral Deportivo.

TÍTULO XII
FINANCIAMIENTO DEL DEPORTE
CAPÍTULO I
MODIFICACIÓN IMPUESTO INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 65. Incorpórese el inciso o) al artículo 7 bis a la Ley Impositiva Nro. 3456 (t. o. 2014):

“o) Establécese un incremento en el impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en los códigos 521020, 522010, 522020, 522092, 522099, 524210, 524290, 523011, 523019, 523031, 523032, 523039, 523090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por la Resolución Normativa N° 28/17 y modificatorias, en lo vinculado a la explotación de terminales portuarias ubicadas en puertos de la provincia de Santa Fe, a través de los siguientes importes que deberán abonarse en forma mensual, adicional al monto que resulte de la aplicación de la alícuota prevista para dichas actividades en el marco de la presente Ley:

1) Pesos veinticinco (\$47), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería cargada en buques durante el mes.



2) Pesos setenta (\$139), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería descargada de buques durante el mes.

3) Pesos doce con cincuenta centavos (\$23), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería removida durante el mes.

En el supuesto que se verifiquen cargas, descargas y mercaderías removidas, el importe mensual adicional resultará de la suma de los montos que correspondan por aplicación de los incisos 1), 2) y 3) de este artículo.

No se aplicará el incremento en el presente artículo cuando se trate de: 1) Mercaderías en tránsito, reembarque para transbordo y/o en tráfico; 2) Arena, piedra y otros productos áridos en los términos y condiciones que determine la reglamentación; 3) Mercadería vinculada con la actividad pesquera de los buques y embarcaciones que operan desde los puertos y apostaderos santafesinos, así como los productos de la pesca artesanal y acuicultura.

El importe determinado en los incisos 1), 2) y 3) se actualiza anualmente por el índice de precios al consumidor que elabora el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos.

CAPÍTULO II
FONDO SOLIDARIO Y UNIVERSAL
DEL DEPORTE (FO.SO.UNI.DE)

ARTÍCULO 66. Créase el Fondo Solidario y Universal del Deporte (en adelante FO.SO.UNI.DE.), el que está destinado al financiamiento total o parcial de obras de infraestructura portuaria,



obras de infraestructura escolar deportiva y a programas o proyectos tendientes a la promoción, fomento e impulso del deporte de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 67. Integración. EL FO.SO.UNI.DE. se integra con los siguientes recursos:

- a) Lo recaudado en concepto de aporte adicional de ingresos brutos por los contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos, en la forma, plazos y montos establecido por el artículo 65º de la presente ley;
- b) Las sumas que se depositen voluntariamente en dicho Fondo;
- c) Los recursos que por otras leyes se destinen específicamente al mismo;
- d) Los recursos que el Estado Nacional pudiere aportar;
- e) Los intereses, recargos y multas por la falta de pago en tiempo y forma del aporte adicional sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos, que por la presente Ley se establece.

ARTÍCULO 68. Cuenta Especial. Los fondos recaudados se depositarán en el Banco de la Provincia de Santa Fe S.A., en una cuenta corriente especial que al efecto deberá habilitarse, denominada "Fondo Solidario y Universal del Deporte", quedando su administración a cargo de los organismos que anualmente indique la Ley de Presupuesto.

La recaudación del aporte adicional previsto en el artículo 65º de la presente Ley, se efectuará conjuntamente con el Impuesto a los Ingresos Brutos, debiendo la Administración Provincial de Impuestos rendir mensualmente los importes percibidos por tal concepto, a quien tuviera su administración a cargo, según lo indicado precedentemente.



ARTÍCULO 69. Afectación. EL FO.SO.UNI.DE. tiene las siguientes afectaciones:

- a) el 15% para obras de infraestructura que, de manera directa o indirecta, beneficien a la actividad portuaria, pudiendo resultar: mejoramiento y estabilizado de suelos en caminos de accesos a los puertos; de accesos y canalizaciones en los puertos; de abrigo, de atraque y de explanadas; terraplenes y rellenos; construcción de escolleras y dragados; construcción de muelles y reparación de infraestructura portuaria; evacuación y demás obras de infraestructura tendientes al mejoramiento e impulso del sector;
- b) el 16,5% para obras de infraestructura escolar deportiva;
- c) el 20% para Secretaría de Clubes del Ministerio de Deportes;
- d) el 20% para la Secretaría de Deporte Federado del Ministerio de Deportes;
- e) el 23,5% para la Secretaría de Masificación Deportiva del Ministerio de Deportes;
- f) el 5% para el otorgamiento de Becas de Alto Rendimiento que asignará el CO.B.A.RE. de acuerdo el artículo 9º de la presente ley;

ARTÍCULO 70. Recaudación. EL aporte adicional establecido en el artículo 65º de la presente Ley es de carácter obligatorio y será recaudado por la Administración Provincial de Impuestos, no pudiendo sufrir descuentos especiales.

Su incumplimiento acarrea para los sujetos obligados la aplicación de recargos, accesorios y demás sanciones que el Código Fiscal -Ley Nº 3456, t. o. 2014-, prevé para los tributos.

ARTÍCULO 71. La autoridad de aplicación del FO.SO.UNI.DE. es el Ministerio de Deportes. En el caso de los fondos destinados al inciso a) del artículo 69º es administrado por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat.



CAPÍTULO III

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DEPORTIVA

ARTÍCULO 72. Obras de Infraestructura Escolar Deportiva. La Comisión del artículo 22º de la ley de creación de Ministerio de Deportes determina el diseño, evaluación y seguimiento de las obras y proyectos implementados por el FO.SO.UNI.DE.

Las obras enmarcadas en este artículo están destinadas a la refacción, ampliación y construcción de infraestructura deportiva del sistema educativo mediante planes estratégicos integrados a las necesidades de las regiones o distritos, en un trabajo mancomunado con los municipios y comunas.

CAPÍTULO IV

COMITÉ PROVINCIAL DE BECAS DE ALTO RENDIMIENTO

ARTÍCULO 73. Creación. Se crea el Comité Provincial de Becas de Alto Rendimiento (en adelante CO.B.A.RE.) dentro de la Dirección Provincial de Alto Rendimiento Deportivo del Ministerio de Deportes, que tiene como objetivo gestionar y coordinar apoyos económicos para los deportistas de alto rendimiento.

ARTÍCULO 74. El Comité tiene como funciones:

- a) Asignar becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley;
- b) Solventar honorarios de entrenadores y técnicos afectados al alto rendimiento;

ARTÍCULO 75. Monto de las becas. El CO.B.A.RE. establece los montos a asignar y el valor individual de cada beca, y si lo considera pertinente puede requerir la colaboración de las Instituciones



Deportivas que correspondan. En todos los casos, la determinación de dichas asignaciones es a exclusivo criterio del Comité.

El monto de actualización de las becas debe realizarse en forma anual, siguiendo el índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

No podrán ser beneficiarios de las becas deportivas, las personas que se encuentren suspendidas en forma preventiva o definitiva o inhabilitadas, por infracción a las normas antidopaje en la REPÚBLICA ARGENTINA o en el exterior. Asimismo aquellos que se encuentren percibiendo este beneficio y hayan sido suspendidos, ya sea en forma preventiva o definitiva o inhabilitados por infracción a las normas antidopaje en la REPÚBLICA ARGENTINA o en el exterior, no podrán continuar percibiendo esa beca, mientras se encuentran suspendidos o inhabilitados.

ARTÍCULO 76. Integración. EL Comité está integrado por doce (12) miembros, los que se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Cuatro miembros del Ministerio de Deportes;
- b) Cuatro miembros de la Comisión de Atletas Santafesinos, uno de los cuales debe ser ex deportista olímpico o de alto rendimiento;
- c) Cuatro miembros de Federaciones.

TÍTULO XIII

ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 77. Adecuaciones presupuestarias. Facúltese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, efectúe las adecuaciones presupuestarias que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, y defina la oportunidad en que corresponda ingresar el Fondo creado por la misma.



ARTÍCULO 78. Modifícase el artículo 6 de la ley 13.579, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°. Conservación, venta y otros destinos.

1) Tratándose de los bienes, derechos patrimoniales, productos o instrumentos a los que refiere la presente ley, y conforme a la naturaleza de los mismos la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:

a. El dinero de curso legal y el producido por la realización del dinero extranjero y títulos valores y acciones, se depositará en el agente financiero de la Provincia, en cuenta que se abrirá al efecto.

b. Los estupefacientes, sicotrópicos, productos medicinales y de farmacia, se entregarán al Ministerio de Salud de la Provincia, para que disponga su utilización o destrucción en caso de verificar inaptitud de los mismos.

c. Los bienes que tuvieran valor de uso o interés científico o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, se entregarán, según el caso, a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación; y/o al Ministerio de Educación; y/o al Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia; y/o al Ministerio de Seguridad, para que disponga su destino según su relevancia técnica, científica, histórica o cultural.

d. Los elementos de cocina o mobiliarios en general, prendas de vestir, ropa de cama y demás bienes de origen hogareño, de escaso o nulo valor económico para ser subastado, se entregarán a entidades de beneficencia reconocidas legalmente, que lo soliciten por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e. En casos de armas de fuego y explosivos, será de aplicación lo dispuesto por la ley N° 12929 y su decreto reglamentario 2026/2012.
- f. Los demás bienes y artefactos se entregarán al Ministerio de Seguridad, si fueran su interés. La recepción será directa, bajo inventario, con conocimiento del Presidente de la Cámara Penal y Fiscal Regional de la Circunscripción correspondiente.
- g. En el caso de aeronaves, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10 bis de la ley nacional N.º 20785.
- h. Los automotores o motocicletas que durante el lapso de seis (6) meses permanecieran secuestrados a disposición de la autoridad de aplicación, y sobre los cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho sobre el vehículo, o en caso de que efectuado el mismo no se hubiera agotado el procedimiento o hubiera sido rechazado, podrán ser entregados en calidad de depósito renovable anualmente para ser utilizados en funciones específicas de la Policía o de los institutos penitenciarios, educativos o asistenciales del Estado Provincial y/o donde lo defina la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales. Si la autoridad de Aplicación lo considera pertinente o necesario, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso siguiente.
- i. En los supuestos de otros bienes muebles registrales, transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad competente así lo dispusiera, se procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, salvo que la autoridad considere que por las características de los mismos podrían ser de utilidad para alguna institución del Estado Provincial y/u organización no gubernamental, y le sea



entregado en carácter de depósito renovable anualmente para cumplir funciones sociales/asistenciales. El referido plazo de seis (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción.

j. Los bienes inmuebles objeto de la presente ley quedarán bajo el régimen que establezca la Autoridad de Aplicación, ya sea con alguno de sus ocupantes, con un administración o con quien ésta designe. Los administradores designados no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos legítimos de terceros. También podrán entregarse en comodato a una autoridad provincial y/u organización no gubernamental que lo requiera, o arrendarse. Los bienes inmuebles susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, se procurará mantenerlos productivos.

k. La Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, dispondrá la destrucción de los bienes ilegales y/o peligrosos para la seguridad común, carentes de valor económico o de mínima utilidad de uso, ni siquiera como desechos reciclables industrialmente, ni sean necesarios como probanzas en las causas o que puedan ser suplantados por fotografías, informes periciales u otros modos idóneos, incluyendo los líquidos correspondientes a combustibles, productos químicos como insecticidas, pesticidas y similares, bebidas alcohólicas, o de cualquier otra naturaleza. En todos los casos, la destrucción será comunicada en el proceso judicial al que correspondan los bienes entregados, subastados o destruidos.

l. En los supuestos de los artículos 125, 125 bis, 127 y 140 del Código Penal, cuando sean decomisadas la cosa mueble o inmueble



donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación, facilitamiento o promoción de la prostitución o corrupción de menores, los mismos y el producido de las multas que se impongan serán afectados a programas de asistencia a la víctima, conforme lo disponga la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, en coordinación con la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, en el marco de la ley Nº 13339.

m. Si se tratare de cualquier otro bien no especificado en los incisos precedentes, transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, se dispondrá su venta en subasta pública en las mismas condiciones que se establecen en el apartado 2 del presente artículo.

La subasta pública deberá realizarse como mínimo una vez al año en cada circunscripción.

2) Si bien la regla general debe ser la conservación de los bienes o derechos objeto de la presente ley durante la tramitación del proceso, excepcionalmente y en supuestos especiales puede autorizarse su venta anticipada. Una vez que los bienes han sido inventariados, en caso de ser lícito comercio puede autorizarse su enajenación o venta, antes incluso de la existencia de la sentencia, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a. Que se trate de bienes perecederos. Para ello se ha de proceder a realizar su venta en subasta pública. Se levantará el acta correspondiente, donde se establecerán las condiciones de dicha subasta. Posteriormente, la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, publicará, por lo menos en un medio de comunicación escrito, los resultados obtenidos en la misma.

b. Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos.



- c. Cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor objeto de si.
- d. Cuando su conservación pueda dar lugar a una disminución importante de su valor, o pueda afectar gravemente su uso y funcionamiento habituales.
- e. Cuando se trate de efectos que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.
- f. Cuando, debidamente requerido el propietario sobre el destino del efecto judicial, no haga manifestación alguna.

La venta en subasta pública se realiza por intermedio de un martillero público, previa publicidad en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación local, aplicándose las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, en lo que respecta al trámite y condiciones de la misma.

El importe obtenido de la venta se deposita en la institución bancaria mencionado en el apartado 1) inciso a., y se destina a programas deportivos del Ministerio de Deportes.

TÍTULO XIV

COMUNICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 79. Acceso a la información. Se debe garantizar la cobertura y el acceso de información deportiva, a través de mecanismos que procuren la promoción de la diversidad y pluralidad de contenidos, y que sea de acceso irrestricto para todos los medios de comunicación.

ARTÍCULO 80. Convenio con 5RTV. Se celebra un convenio de colaboración y apoyo con el canal de la provincia RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta los artículos 6º y 7º de la Ley Nro. 13.394, a los fines de



incluir en su programación un promedio de treinta horas de contenidos deportivos mensuales, que involucren a los diferentes deportes que se practiquen en la provincia de Santa Fe, ya sea se trate de competencias deportivas o de jornadas formativas escolares. Este promedio de horas mensuales se llevará a cabo mediante la incorporación de contenidos al noticiero deportivo del canal y/o generando otros programas, para así repasar la agenda deportiva provincial, distribuida por disciplinas y regiones. También incorporando transmisiones en vivo de eventos de mayor relevancia, como instancias finales de los diferentes certámenes que se disputan en la provincia.

ARTÍCULO 81. Plataforma multimedial del Deporte Santafesino. El Ministerio gestiona el desarrollo de un sitio web moderno, cuyos contenidos puedan ser replicados en otras redes sociales, conformando una plataforma multimedial. A su vez, se ejecuta una retroalimentación con los contenidos generados para 5RTV, y la posibilidad de redifusión en otros medios con los que se puedan establecer convenios.

Los contenidos de la plataforma estarán centrados en dos ejes:

- a) contener información institucional y fundamental del deporte provincial como el listado de clubes (por región), la historia de cada disciplina (reseñas), personalidades destacadas, un archivo documental (con fotografías y videos), efemérides, y toda otra documental pertinente.
- b) información de actualidad por disciplina y región, informando según la lógica de cada red social. También notas de opinión, informes especiales y entrevistas en vivo a través de redes sociales (la cual a su vez permiten generar otro tipo de publicaciones), y toda otra documental pertinente.



ARTÍCULO 82. Cofinanciación de las transmisiones. El Ministerio de Deportes establece mecanismos de cofinanciación para desarrollar todos estos proyectos de este capítulo, a través de la articulación con otras instituciones gubernamentales así como aportes del sector privado.

ARTÍCULO 83. Área de comercialización. El Ministerio de Deportes crea un área de comercialización con el objeto de generar financiamiento de los contenidos de este capítulo.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84. En la ejecución de sus atribuciones, este Ministerio debe tener en cuenta la siguiente normativa: la Constitución Nacional y los tratados con Jerarquía Constitucional: "Convención sobre los Derechos del Niño", "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer", "Convención internacional de las personas con discapacidad", "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Para)". En las Leyes Nacionales: Ley 27.499 "Ley Micaela", Ley 20.665 de Fomento y Desarrollo del Deporte, Ley 27.211 de Derecho de Formación Deportiva, Ley 26.202 de Educación Nacional; Ley 26.485 "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales"; Ley 26.743 "Derecho a la Identidad de Género de las personas"; Ley Nacional 26.061 "Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes"; "Ley Nacional 26.657 Ley de Salud Mental", Ley Nacional 20.596 Licencia espacial deportiva", Ley Nacional 26.150 "Educación Sexual Integral" y Ley Nacional Ley 26.378



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". Y en las Leyes Provinciales: Ley 10.554 de Promoción y Fiscalización del Deporte, Ley Provincial 13.348 para "Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las Mujeres"; Ley Provincial 12.967 "Promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes"; Ley Provincial 13.392 "Constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes Secundarios y Superior no Universitarios.

ARTÍCULO 85. Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada en el plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 86. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Provincial
Leandro Busatto**

Señor Presidente:



El deporte y la actividad física se constituyen con un elemento central para el desarrollo integral del individuo en sociedad, facilita la creación de lazos entre los distintos integrantes de la comunidad y, en consecuencia se fortalece la figura de la persona y del colectivo en sí.

Hoy se piensa con mayor firmeza, que el deporte y la actividad física son un pilar fundamental para el logro del bienestar personal y social, ya que, en su práctica sistemática, permanente y correctamente guiada, promueve hábitos saludables que repercuten en la calidad de vida, como así también estimula los valores necesarios para la conformación de todo estado de derecho.

A nivel individual la actividad física y el deporte facilita y refuerza determinados valores como la responsabilidad, el compromiso, la solidaridad y el respeto. Por este motivo, destacamos que la práctica deportiva resulta fundamental en aquellas personas que viven en situación de vulnerabilidad o riesgo social. Es decir, fomentar una ley que regule sin discriminación, ni marginalidad, integrando a todas aquellas personas que se manifiestan en el escenario deportivo y la actividad física. En ese sentido, las propuestas de actividades para la inclusión de los alumnos discapacitados en las clases de educación física y la concientización y experiencias de los demás alumnos sobre la dificultad que posee su compañero y la capacidad de superación que demuestra el camino hacia una actividad deportiva inclusiva.

Por esta razón, el objetivo fundamental de la ley es regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del estado. Dentro de los principios generales de la ley fomentan la educación integral e incluyente, universal, coordinación armónica entre los distintos niveles del estado, sana competencia, transparencia y especialización deportiva.



El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) describe la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía. La OMS nos explica que la falta de actividad física es el cuarto factor de riesgo de mortalidad a nivel mundial (6% de las muertes en todo el mundo).

Así mismo, en el ámbito educativo, los docentes utilizan a la materia de Educación Física como una herramienta para tratar situaciones de discriminación o burla en los grupos de clase. A través de dinámicas deportivas se afrontan conflictos y se construyen relaciones colaborativas que permitan llevar a cabo una inclusión social en los grupos de clase. Además de que intrínsecamente en cada sesión de educación física se trabaja el desarrollo de valores y actitudes que favorece a la educación incluyente.

Un aspecto que debemos tener como objetivo es lograr un ambiente escolar favorable. En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (2004) afirma que un ambiente escolar saludable puede mejorar directamente la salud de niños y jóvenes, favorecer el aprendizaje efectivo y contribuir a desarrollar adultos sanos, cualificados y productivos. Por su parte, la Coordinadora de Educación y Cultura de Centroamérica y Unicef (2008) aluden a la responsabilidad ética de la sociedad a la hora de garantizar que las escuelas estén en capacidad de proveer un ambiente de aprendizaje seguro en las comunidades escolares. Asimismo, la Unión Internacional de Promoción de la Salud y Educación para la Salud mantiene que la promoción activa de la salud en la escuela mejora



tanto los resultados en salud física, emocional y social como los académicos de los estudiantes (S t Leger , Young y Perry, 2010).

Diferentes estudios, como por ejemplo el de Belottí en Milan (1974), analizan el condicionamiento social diferenciado que se ejerce en la escuela sobre el varón y sobre la mujer, preparando a un rol futuro dependiente de los estereotipos de lo masculino y de lo femenino, y que orienta las maneras de educar en la niñez según el rol estereotipado que es esperado del niño o de la niña. Lo mismo ocurre con las publicidades, los dibujos animados, los textos escolares, los programas de televisión, los medios de comunicación masivos en general, juegan un papel importante en, la transmisión de imágenes y modelos relacionados con los roles sexuales.

La escuela mixta presenta múltiples ocasiones de contacto con el sexo opuesto, pero la mayoría de ellas demasiado acotadas a trabajos aúlicos estáticos que no favorecen relaciones interpersonales múltiples y dinámicas. Ese ámbito, debería ser (y lo es, en muchos casos), la clase de educación física. El intercambiar con "los otros", o "las otras", el saber valorar las virtudes y poder aceptar las diferencias, encuentra un espacio de excelencia en la práctica de juegos y deportes en forma integrada. El oponerse, el cooperar (con una pelota o sin ella) el experimentar distintas formas de comunicación motriz, favoreciendo los contactos interpersonales entre nuestros alumnos de ambos sexos, debería ser una de nuestras prioridades. Además, es un factor fundamental que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, creando hábitos favorecedores de la inserción social.

Otro de los aspectos fundamentales del proyecto es la creación de la Comisión de Atletas Santafesinos. Esta tiene como objetivo reforzar el vínculo entre los atletas y el Ministerio del Deporte. Creemos que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

una participación activa de los deportistas en la formulación y ejecución de políticas deportivas significará una mejora en su entrenamiento y en sus participaciones nacionales e internacionales, y por consiguiente del deporte de formación y de alto rendimiento en Santa Fe. Entre los diversos objetivos que esta comisión permite, podemos mencionar: crear figuras de embajadores que participen y entiendan las decisiones que toma la organización deportiva; mejorar el proceso de toma de decisiones, puesto que permite poner a prueba las repercusiones y las reacciones provocadas por los cambios; aumentar la credibilidad en una época en la que se controlan de cerca la toma de decisiones, la inclusividad y la gobernanza de las organizaciones; ofrecer, directamente desde el terreno de juego, una nueva perspectiva de las nuevas tendencias y cuestiones a las que se enfrentan las organizaciones deportivas constantemente y; comunicar con los atletas y su entorno de igual a igual, recopilando comentarios e ideas desde el terreno de juego.

Asimismo, consideramos que la enseñanza de natación en todos los niveles debe ser un aspecto más de la educación física escolar. Entre los beneficios de la natación, podemos mencionar: acercamiento del estudiantado al medio acuático y consecución de una cierta autonomía dentro de este medio; adquisición temprana de hábitos higiénicos-deportivos; desarrollo de una serie de cualidades motrices básicas en su formación integral y; disfrute de una instalación deportiva sin dependencia ni riesgo. Es más, en Santa Fe, provincia rodeada por ríos y con la problemática de inundaciones que hemos padecido, debería ser un aspecto prioritario para el sistema educativo.

Por otro lado, el derecho al deporte y al juego recreativo en la infancia se hace explícito en la Convención de los Derechos del Niño



(ONU, 1989), en la Ley de Educación Nacional, y en la Ley de Protección Integral (Ley 26.061). Estos beneficios tienen un impacto que provoca una mejora en la vida de niños, jóvenes y adultos, en todos grupos etarios, pues permiten ejercitarse y pasar tiempo con la familia o amigos en un ambiente saludable. Los expertos aseguran que los niños y adolescentes que practican algún deporte son menos propensos a caer en adicciones como drogas o alcohol y en el caso de las mujeres, las posibilidades de un embarazo a temprana edad son mucho menores. Los niños que hacen deporte pueden hacer amigos centrados en actividades sanas, seguras y agradables. Lo mismo sucede con los adultos, quienes tienen la posibilidad de desarrollar amistades en torno a un estilo de vida activo. El ejercicio y la competencia sana proporcionan alternativas de socialización que son más saludables y activos en comparación con otras actividades más sedentarias.

Este proyecto en su Título XII establece una propuesta de financiamiento deportivo, consideramos fundamental que el Estado, a través de la modificación del impuesto de ingresos brutos, puede contar con un recurso económico extra para acompañar obras de infraestructura escolar deportiva, generar becas deportivas, capacitación permanente para la preparación, formación y perfeccionamiento de la población santafesina que se involucra en el deporte.

La modificación del impuesto a los ingresos brutos y, específicamente, la creación de un impuesto adicional a la actividad portuaria cuenta con un antecedente en la Provincia de Buenos Aires. Creemos que la estructura impositiva, mejor dicho que una estructura impositiva progresista, es el camino para reordenar las desigualdades que surgen en el seno de las sociedades. Por ello,



pensamos en este tipo de modificación tributaria en donde los sectores más concentrados de la economía puedan aportar al resto de la sociedad.

La situación pandémica mundial ha provocado grandes cambios en el mundo, no sólo a nivel social y económico, también, ha desatado grandes debates en torno a la distribución del ingreso. En países como Italia, España, Argentina, o Brasil, han surgido propuestas para recaudar fondos adicionales que permitan mitigar las profundas huellas económicas que está dejando la crisis global.

En ese sentido, Antonio Guterres, Secretario General de la ONU, se manifestó en el Foro del Consejo Económico y Social sobre la Financiación para el Desarrollo. Dijo: «Se necesita un cambio de paradigma que permita alinear al sector privado con las metas globales para hacer frente a los retos futuros, incluidos los provocados por el coronavirus». Asimismo, Guterres instó a los países a establecer un "impuesto solidario" para reducir las desigualdades externas, al destacar que las personas más ricas del mundo vieron aumentar sus patrimonios en US\$ 5 billones durante la pandemia. También propuso invertir en un nuevo contrato social, basado en la solidaridad y las inversiones en educación, los empleos decentes y ecológicos, la protección social y los sistemas de salud que formarían «la base del desarrollo sostenible e inclusivo».

Creemos que de eso se trata el camino al desarrollo: un nuevo contrato social. Y si hablamos de desarrollarnos, la educación deportiva debe ser un desafío para todas las sociedades.

El deporte y la actividad física es sin lugar a dudas una herramienta fundamental para el desarrollo de una sociedad. Por todo ello, aquellas personas que viven en situación de vulnerabilidad social son la que más lo necesitan.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

Diputado Provincial
Leandro Busatto